

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 46-2021-MDCH/A

Chucuito, 19 de Febrero del 2021.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO.

**VISTOS:** El Proveído de Gerencia Municipal remitido en fecha 16 de febrero del 2021, El Informe N°074-2021-MDCH/SGI/SVC, de fecha 09 de Febrero del 2021, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, solicitando la ampliación de plazo N° 01 de ejecución de obra del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. Trucos del Distrito de Chucuito-Provincia de Puno-Departamento de Puno" con CUI 2494422, Informe N° 07-2021-WOMQ/RO/MDCH del Supervisor de Obra, Informe N° 18-2021-EHC/MDCH del Residente de Obra, Opinión Lega N° 12-2021-MDCH/A, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de la reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las municipalidades son órganos de Gobierno local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo 2° del Título Preliminar de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe(...) "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el marco de la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, se tiene que una Obra por Administración Directa, es aquella en la cual la entidad utiliza sus propios recursos para realizar la ejecución. No cuenta con ningún tercero o privado para ejecutar la obra, solo con su propio personal, equipos o maquinaria e infraestructura; conforme a ello la Municipalidad Distrital de Chucuito, ha venido ejecutando la Construcción de la obra " Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr.Trucos del distrito de Chucuito, provincia Puno, departamento de Puno", el mismo desde el 05 de octubre del año 2020; así en fecha 30 de noviembre del 2020, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MDCH/OEC-1, para la Contratación de adquisición del suministro de Piedra Pomes de 25x 25x10cm cortado, al GRUPO DE LAS CASAS MBH S.A.C, suscribiéndose el Contrato N° 003-2020-MDCH-OEC en fecha 10 de diciembre del 2020; sin embargo dicho contrato no fue cumplido por el contratista con los extremos pactado para proveer el suministro de Piedra Pomes cortado, puesto en obra, procediéndose mediante Resolución de Alcaldía N° 12-2021-MDCH/A de fecha 13 de enero del 2021, a Resolverse el Contrato N°03-2020-MDCH-OEC, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación máxima de penalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°24-2021-MDCH/A de fecha 27 de enero del 2021, se habría aprobado la paralización temporal de la Construcción de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr.Trucos del distrito de Chucuito", en merito a los documentos remitidos y adjuntados, copias del cuaderno de obra- asiento N° 109 de Residente de obra y 110 de Supervisión de obra de fecha 11 de enero del 2021, de la obra mencionada , de donde se tiene que: 1)Del Residente obra, "que al término del día 11 de enero del 2021 se paraliza la obra temporalmente por las causal de desabastecimiento de materiales como es el caso de Piedra Pomes cortado según Contrato N° 03-2020-MDCH-OEC" y 2) La supervisión de obra, "verifica los trabajos ejecutados en la jornada, también de las ocurrencias sobre la paralización temporal de la obra que mencionada el residente de obra, donde justifica claramente las causales es debido al desabastecimiento de



materiales conforme al Contrato N°03-MDCH-OEG, donde el proveedor ha incumplido en forma reiterado con la programación de entrega del material Piedra Pomes cortado, los cuales conlleva a la paralización temporal de la obra mencionada, este desabastecimiento conlleva a perjuicios económicos y demora en el tiempo de ejecución de obra requiriendo la pronta atención del material mencionado"; consecuentemente levantan el acta de paralización de obra a horas 17:00 del día 11 de enero del 2021, la misma por desabastecimiento de materiales Piedra Pomes cuya adquisición se habría efectuado según Contrato N° 03-2020-MDCH-OEG, denominado Contratación para la adquisición de piedra Pomes de 25cmx25cmx10cm cortado, donde el proveedor ha incumplido con todos los plazos programados según contrato;

Que, mediante Resolución N° 31-2021-MDCH/A se habría aprobado la adquisición del suministro de Piedra Pomes cortadas requeridas, mediante procedimiento de selección de contratación directa, toda vez que, con el sustento del área usuaria se tiene la **necesidad urgente** de continuar con la ejecución de las prestaciones que quedaron pendientes tras la resolución del contrato, y teniéndose además que el contrato resuelto derivo de un procedimiento de selección en el que sólo participó un postor (el que ejecutó el contrato). En tal circunstancia, al no ser aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que en el procedimiento de selección únicamente participó un postor; la Entidad se encuentra habilitada para emplear la contratación directa;

Que, mediante Resolución N°34-2021-MDCH/A se aprueba el Reinicio de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. Trucos del distrito de Chucuito" conforme a los informes de los ingenieros Residente y Supervisor de obra, acompañado del Acta de Reinicio de Obra e informe técnico de reinicio de obra, de donde se tiene que en fecha 11 de enero del presente año en curso, se habría procedido a paralizar la ejecución de la obra por la causal de desabastecimiento de materiales, específicamente del suministro de Piedra Pomes que es el material con el que se realiza el enchape en piso de vía vehicular, sin embargo teniéndose que en los meses de enero, febrero, marzo y abril son temporadas de precipitaciones pluviales y por esas inclemencias, algunos tramos de colocado de concreto no han podido realizarse en el mes de enero, ameritando que los mismos sean efectuados de forma urgente para que el suministro de Piedra Pomes sea colocado en forma íntegra conforme al expediente técnico, por otro lado indican que respecto del cómputo de plazos, la obra tiene un plazo de ejecución de 120 días calendarios, el mismo que ha iniciado el 05 de octubre del 2020 y se tenía programado la fecha de culminación el día 01 de febrero del 2021, sin embargo tras la paralización de la obra en fecha 11 de enero del 2021 quedaría un plazo de ejecución de 21 días calendarios que van a ser computados a partir del 01 de febrero del 2021, conforme a ello amerita que la ejecución de la obra reinicie sus actividades;

Que, del Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: **Artículo 197° Causales de ampliación de plazo:** "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios; y del **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo:** 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita,



# Municipalidad Distrital De Chucuito

Gestión 2019 – 2022  
"Capital de la Nación Lupaka"  
Ciudad de las Cajas Reales



000112

cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe...."

Que, del Informe N° 07-2021-WOMQ/RO/MDCH del Supervisor de Obra y del cuaderno de obra, asiento N° 117 de fecha 02 de febrero del 2021, se tiene que aprueba la solicitud de ampliación de plazo por 40 días calendarios solicitado por el Rediente de Obra para ejecutar las partidas programadas en el expediente técnico;

Que, del Informe N° 18-2021-EHC/MDCH del Residente de Obra y del cuaderno de obra asiento N° 116 de fecha 02 de febrero del 2021, se tiene la solicitud de ampliación de plazo por 40 días calendarios, debido a la causal de desabastecimiento de materiales de Piedra Pomes generada en el mes de diciembre que ha perjudicado el avance de la programación de ejecución, así como la presencia de precipitaciones pluviales y el colocado de las piedras en piso una vez adquirida en su totalidad, requiriendo la aprobación de la supervisión;

Que, de la Opinión Legal N° 12-2021-MDCH/OAL, emitido por la encargada del área de Asesoría Legal se tiene que opina la viabilidad de declararse procedente la aprobación de la ampliación de Plazo por el periodo de 40 días calendarios en la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Trucos, distrito de Chucuito, provincia Puno y departamento Puno", para su culminación conforme al avance de la programación de ejecución de obra, la misma que ha sido objeto de paralización temporal por la causal de desabastecimiento de materiales, y por las precipitaciones pluviales que han venido suscitándose durante el primer trimestre del presente año, reiniciándose la misma desde el 01 de febrero del 2021 y ejecutándose con el plazo de 21 días calendarios restantes del plazo total de ejecución programada, y teniéndose que el material de suministro requerido ya viene siendo adquirido mediante procedimiento de Contratación Directa, amerita que se amplíe el plazo para la culminación de la obra más;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad;

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, presupuestales y normativos respecto del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica, presupuestaria ni normativa; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva que se concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo, la presente resolución aprobatoria no constituye convalidatoria de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia



# Municipalidad Distrital De Chucuito

Gestión 2019 – 2022  
"Capital de la Nación Lupaka"  
Ciudad de las Cajas Reales



000111

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. TRUCOS DEL DISTRITO DE CHUCUITO-PROVINCIA DE PUNO-DEPARTAMENTO DE PUNO" con CUI 2494422, por el plazo de 40 DIAS CALENDARIOS, para el colocado de Piedra Pomes Cortado de 25x25x10 cm, debiendo computarse el mismo desde el día 22 de Febrero del 2021 al día 2 de Abril del 2021, conforme al siguiente resumen de ejecución de obra:

ITEM	DESCRIPCION	DEL	AL	DIAS EJECUTADOS
1	PLAZO DE EJECUCION PROGRAMADO	5/10/2020	1/02/2021	120 DIAS
2	INICIO DE OBRA	5/10/2020	12/01/2021	99 DIAS
3	PRIMERA PARALIZACION	12/01/2021	31/01/2021	20 DIAS
4	REINICIO DE OBRA	1/02/2021	21/02/2021	21 DIAS
5	AMPLIACION DE PLAZO N° 01	22/02/2021	2/04/2021	40 DIAS
6	NUEVO PLAZO DE EJEC DE OBRA			160 DIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Infraestructura, realizar las acciones administrativas necesarias que correspondan en salvaguarda de los intereses de la municipalidad, en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas conexas, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

**ARTICULO TERCERO:** - DISPONER que **Secretaria General** notifique con la presente resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura, debiendo a su vez el **Responsable de Imagen Institucional** efectuar su publicación en el portal institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO  
CIUDAD DE LAS CAJAS REALES  
Mtz. Edwin Wington Cruz Quipe  
DNI. N° 01264885  
ALCALDE